

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.LEY DE 9 DE ENERO É INSTRUCCIÓN DE 7 DE
JUNIO DE 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DÍA 23 DE MAYO
DE 1898.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de Mayo de 1898 á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta Capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera Instancia y Escribanos que correspondan.

Partido de Aimazán.**COBERTELADA***Bienes de Propios. — Urbana. — Menor cuantía.**Segunda subasta.*

Número 2.821 del inventario.—Una casa posada en el pueblo de Cobertelada, procedente de sus Propios y sita en la calle Real, la cual consta de dos pisos y desván, su construcción es de mampostería ordinaria, las paredes exteriores se encuentran en buen estado de conservación, el entramado de los pisos de madera de pino, en regular estado, el tejado y paredes interiores en estado ruinoso, de una superficie de 360 metros cuadrados, y linda al Norte, con la escuela pública; Sur, callejón de aguas; Este, casa de Francisco Machín, y Oeste, con la calle Real.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de los materiales su situación y demás circunstancias que en dicha casa concurren, la tasan en renta en 80 pesetas, capitalizada en 1.440 pesetas y en venta en 3.600 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 2 de Marzo del año

actual, en su virtud se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 3.600 pesetas.

Importa el 5 por 100, para tomar parte en la subasta, 153 pesetas.

NOTA. Esta casa está gravada con un censo perpétuo de 70 pesetas anuales á favor de los herederos de D. Mariano Benito, cuya carga debe deducirse del valor del remate, con arreglo á las leyes desamortizadoras.

Partido de Soria

ALMENAR

Bienes del Estado, procedentes de adjudicaciones por débitos de Contribuciones.

Rústica — Menor cuantía. — Primera subasta.

Números 1.349 y 1.350 del inventario.—Una heredad compuesta de dos tierras, sitas en término de Almenar, adjudicadas á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de don Anselmo Blasco Delso, que ocupan una superficie de cincuenta y cinco áreas y noventa centiáreas, equivalentes á dos fanegas y seis celemines del marco de la provincia y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano de tercera calidad, donde llaman Carra-Gómara, de treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas de cabida, que linda al Norte, con tierra de Rafael Sanz; Sur, del señor Conde de Gómara; Este, camino de Buberos, y Oeste, con el de Gómara.

2. Otra tierra de la misma clase que la anterior, donde dicen El Hongar, de veintidos áreas y treinta y seis centiáreas, que linda al Norte, con tierra de Olalla Borobio; Sur, un cordel; Este el cerro del Hongar, y Oeste, acequia de la sierra.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias las tasan en renta en una peseta 45 céntimos, capitalizadas en 32 pesetas 75 céntimos y en venta en 37 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 2 de Marzo del año actual, en su virtud se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 31 pesetas 45 céntimos.

Importa el 5 por ciento, una peseta 57 céntimos.

Rústica. — Menor cuantía. — Segunda subasta.

Número 830 del inventario.—Una tierra de secano, de tercera calidad, sita en el término de Almenar y paraje denominado Frías, adjudicada á la Hacienda por falta de pago de Contribuciones de D. Mau-

ricio Borobio, que ocupa una superficie de 22 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega, y que linda al Norte, con tierra de Pedro Jimenez; Sur, de Manuel Borobio, Este del señor, Marqués del Vadillo, y Oeste, con la carretera.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 60 céntimos de peseta, capitalizada en 13 pesetas 50 céntimos, y en venta en 15 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 2 de Marzo del año actual, en su virtud se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 12 pesetas 75 céntimos.

Importa el 5 por 100, 63 céntimos de peseta.

Rústica. — Menor cuantía. — Segunda subasta.

Números 818 y 819 del inventario.—Dos tierras, sitas en término de Almenar, adjudicadas á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de don Patricio Hernández, que ocupa una superficie de 78 áreas y 26 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas y 6 celemines de marco de la provincia, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano de tercera calidad en Las Villas, que mide 44 áreas 72 centiáreas, y linda al Norte con tierra de Rafael Sanz, Sur del señor Conde de Gómara, Este los Escobares y Oeste de dicho Sr. Conde.

2. Otra tierra de la misma clase que la anterior en Carra-Tudela, 33 áreas y 54 centiáreas, que linda al Norte, con una lastra; Sur y Oeste, con propiedad de las monjas de Tardesillas, y al Este, de Angel Borobio.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 2 pesetas 20 céntimos, capitalizadas en 49 pesetas 50 céntimos, y en venta en 55 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 2 de Marzo del año actual, en su virtud se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 46 pesetas 75 céntimos.

Importa el 5 por 100, 2 pesetas 33 céntimos.

Rústica. — Menor cuantía. — Segunda subasta.

Números 823 y 1.361 del inventario.—Dos tierras, sitas en término de Almenar, adjudicadas á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de don Santiago Herrero, que ocupan una superficie de 9 áreas y 75 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas 5 celemines del marco del país, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra, de secano de tercera calidad en Carra Tudela, de 44 áreas y 72 centiáreas, que linda al Norte y Sur con tierra de Rafael Sanz, Este de Isidro Hernández, y Oeste de Basilio Sanz.

2. Otra tierra, de la misma clase que la anterior y de segunda calidad en Las suertes, que linda al Norte con un camino, Sur con propiedad de Grego-

rio la Llana, Este una cordillera y Oeste con heredad de Nicomedes Hernández.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en 3 pesetas 20 céntimos, capitalizadas en 74 pesetas 50 céntimos y en venta en 80 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 2 de Marzo del año actual, en su virtud se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 68 pesetas.

Importa el 5 por 100, 3 pesetas 40 céntimos.

Rústica. — Menor cuantía. — Segunda subasta.

Número 755 del inventario.—Una tierra sita en el término de Almenar, en la Cañada de Antonio Herrero, adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de D. Pedro Borobio, que ocupa una superficie de 33 áreas y 54 centiáreas, equivalentes á 1 fanega 6 celemines del marco del país, y que linda al Norte, con una lastra; Sur, con tierra de Francisco Herrero; Este, del señor Conde de Gómara, y Oeste, de Jacinto Pedro Heras.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias que en la misma concurren, la tasan en renta en 88 céntimos de peseta, capitalizada en 20 pesetas y en venta en 22 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 2 de Marzo del año actual, en su virtud se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 18 pesetas 70 céntimos.

Importa el 5 por 100, 93 céntimos.

Soria 20 de Abril de 1898.

El Administrador de Hacienda,
JUAN A. JIMENEZ.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determine.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que añar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuararlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión de comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y 1.ª de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber anarzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, e en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados Subalternos más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó

sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesión

13.º Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince dias se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º) — Si dentro de los quince

dias siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real órden de 27 de Mayo de 1894.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales endidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el deposito constituido para tomar parte en la subasta que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real órden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 20 de Abril de 1893.

El Administrador de Hacienda,
JUAN A. JIMENEZ.

BOLETIN OFICIAL DE

Ventas de Bienes Nacionales DE LA PROVINCIA DE SORIA.

—o—
PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Un mes.	3 pesetas.
3 meses.	8 »
6 »	15 »
12 »	23 »

Precios de venta.

Un número corriente	1 peseta.
» atrasado	2 »

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA.—1898.

Tip. de Pascual P. Rioja, Calle de San Juan, 2,